



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN: AUTO ORDENA CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO : 20001-40-03-007-2023-00011-00  
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., con NIT. 805.025.964-3  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VERGARA BEJARANO C.C. No. 77.171.38

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver solicitud de corrección del auto mandamiento de pago proferido el 23 de febrero de 2023, así como todas las actuaciones del despacho que se hayan desprendido de dichas providencias, ello atendiendo a que presentan errores en la denominación de la parte demandante, se hace necesario establecer que quien demanda es CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., y no BANCO CREDIFINANCIERA S.A., como se indicó en el proveído cuya corrección depreco a través del presente memorial.

Examinado el expediente se tiene que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de febrero de 2023 que en su numeral PRIMERO de la parte resolutive dispuso:

“PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A, en contra de CARLOS ALBERTO VERGARA BEJARANO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$22.098.740), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el PAGARÉ 0000000000064405,, suscrito por el demandado.
- b) Por los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.”

Y se constata que la demanda se promueve por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., persona jurídica identificada con NIT. 805.025.964-3. En ese orden es menester traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso, en el cual se ha determinado cuando procede dicha figura, el cual a la letra enseña:

*“Artículo 286 CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

En el presente asunto se verifica que se cometió un cambio de palabras en el nombre de la sociedad demandante y que el mismo se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia.

Así las cosas, el despacho

DISPONE:

PRIMERO. - CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 23 de febrero de 2023 , mediante el cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:


“PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., persona jurídica identificada con NIT. 805.025.964-3. Y en contra de CARLOS ALBERTO VERGARA BEJARANO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$22.098.740), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el PAGARÉ 0000000000064405,, suscrito por el demandado.

b) Por los intereses moratorios establecidos a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L.P. DIAZ MADERA', written over a set of horizontal dashed lines.

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez